

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03001 00220	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALICIA ROJAS GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER	14/03/2024		
41001 2017 40 03001 00271	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZACARIAS BARRERA VARGAS	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER	14/03/2024		
41001 2017 40 03001 00507	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO NO TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE.	14/03/2024		
41001 2017 40 03001 00600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MABEL VICTORIA MANCERA OSPINA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2024		
41001 2017 40 03001 00656	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDDIER PALACIOS PEREA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2024		
41001 2018 40 03001 00106	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	CARLOS EDUARDO GARDUÑO ARZATE	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2024		
41001 2019 40 03001 00055	Ejecutivo Singular	COPERATIVA TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA-COOTRACAFE	KARINA AZUERO JARAMILLO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/03/2024		
41001 2023 40 03001 00147	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00015	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YINETH MANRIQUE MOYANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00015	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YINETH MANRIQUE MOYANO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00060	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ALIRIO MINU CUELLAR	Auto de Trámite AUTO CORRIGE	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00068	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ENDER RAMON CORTEZ CASTELLANO	Auto de Trámite AUTO CORRIGE	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANTONIO ALARCON AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANTONIO ALARCON AVILA	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00093	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	HEVERTH LOSADA FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00093	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	HEVERTH LOSADA FIERRO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024		
41001 2024 40 03001 00098	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MAURICIO ANDRES ORTIZ BUITRAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	40 03001 00098	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MAURICIO ANDRES ORTIZ BUITRAGO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00102	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JOSE ALFREDO CABRERA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00112	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	YEYN MARCELA ROA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00112	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	YEYN MARCELA ROA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00113	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	YESID DIAZ MONTEALEGRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00113	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	YESID DIAZ MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00115	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YOLANDA OVIEDO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00115	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YOLANDA OVIEDO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00116	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JAIRO CARDOZO MOYA	Auto inadmite demanda	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00119	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EMILCE FLOREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00120	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	SAMARY DIAZ TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00120	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	SAMARY DIAZ TOVAR	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NICOLAS BOLAÑOS SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NICOLAS BOLAÑOS SILVA	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00132	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00132	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00133	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS EDUARDO DIEZ MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00133	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS EDUARDO DIEZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO SANCHEZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO SANCHEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	40 03001 00140	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GUTIERREZ CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00140	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GUTIERREZ CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00142	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RUBER GUILLERMO CHIMBACO PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
41001 2024	40 03001 00142	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RUBER GUILLERMO CHIMBACO PULIDO	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
41001 2017	40 03010 00447	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER.	14/03/2024	
41001 2018	40 03010 00458	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2024	
41001 2014	40 22701 00351	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	DANIEL BENAVIDEZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA A ABOGADA	14/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/03/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERMES MOLINA CASTAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE-
DEMANDADOS: SINDY TATIANA DIAZ PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN: [41001402270120140035100](https://cendoj.gov.co/radicacion/41001402270120140035100)

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, suscrito por Néstor Bonilla Ramírez, en calidad de representante legal de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - Coonfie, confirió poder a la abogada Sandra Mildreth Charry Fierro, identificada con C.C. No. 55.152.532 y T.P. No. 207.642 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido.

Ante lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Abogada Sandra Mildreth Charry fierro identificada con la C.C. No. 55.152.532 y T.P. 207.642 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderada de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - Coonfie, en la forma y términos indicados en el poder adjunto legalmente conferido, obrante en la carpeta llamada “004SolicitudReconocerPersoneria”, del cuaderno No. 1 del expediente electrónico, lo anterior, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08bc0e6bd370c4aa594d29ae76c60450038d3b38ef62724148a4a933747ab06**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALICIA ROJAS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: [41001400300120170022000](#)

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por la abogada Sandra Cristina Polania Álvarez, en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco de Bogotá S.A., el Despacho la admitirá previniendo a la profesional del derecho a indicarle que ésta tiene efectos una vez, transcurridos 5 días después de su presentación por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por la apoderada Sandra Cristina Polania Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 y T.P.53.631 expedida por el C.S. de la J. en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco de Bogotá S.A., indicándole que esta tendrá efectos una vez transcurridos 5 días después de la presentación de la misma por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069fbab85a6ce9169793dfc2eb771594341f13374a83e3a72099ced20d9ba650**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ZACARIAS BARRERA VARGAS
RADICACIÓN: [41001400300120170027100](#)

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por la abogada Sandra Cristina Polania Álvarez, en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco de Bogotá S.A., el Despacho la admitirá previniendo a la profesional del derecho a indicarle que ésta tiene efectos una vez, transcurridos 5 días después de su presentación por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por la apoderada Sandra Cristina Polania Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 y T.P.53.631 expedida por el C.S. de la J. en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco de Bogotá S.A., indicándole que esta tendrá efectos una vez transcurridos 5 días después de la presentación de la misma por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e602a2072e7f46be43a3d9bed9ea4aa7a5b7b2ebb034a0b226e527a54ce9ef**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ
RADICACIÓN: [41001400301020170044700](#)

En atención a la renuncia de poder remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado por la abogada Sandra Cristina Polania Álvarez, en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco De Bogotá S.A., el Despacho la aceptará, previniendo a la profesional del derecho en indicarle que ésta tiene efectos una vez, transcurridos 5 días después de su presentación por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la renuncia del poder presentada por la apoderada Sandra Cristina Polania Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.652 y T.P.53.631 expedida por el C.S. de la J. en cuanto al mandato otorgado por el demandante Banco De Bogotá S.A., indicándole que esta tendrá efectos una vez transcurridos 5 días después de la presentación de la misma por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de139960b4e874146135318393fdc5ae94a8d0fe7f61633d969ca72dacb9302**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
CAUSANTE: MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRÍGUEZ
RADICADO: [41001400300120170050700](https://www.cendoj.gov.co/radicados/41001400300120170050700)

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 0374 del 8 de marzo del 2024, elaborado dentro del proceso con radicado No. 41001310300420170007800, en donde actúa como demandante el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y como demandado M&M Ingeniería Civil S.A.S., Mario Alejandro Murillo Rodríguez y Andrés Ricardo Murillo Rodríguez, mediante el cual informa el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de remanentes de los dineros o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo, se evidencia que a la fecha se encuentra registrada con antelación otra medida de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva – Huila, hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la presente ciudad dentro del proceso con radicado No. 2019-00258.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente de los dineros o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo, comunicada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 0374 del 8 de marzo del 2024, dentro del proceso con radicado No. 41001310300420170007800, en donde actúa como demandante el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y como demandado M&M Ingeniería Civil S.A.S., Mario Alejandro Murillo Rodríguez y Andrés Ricardo Murillo Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

G

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, con destino al proceso ejecutivo con radicado No. 41001310300420170007800, comunicándole la determinación anteriormente adoptada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c897d7388366804b79f304685974d2024826c1f6d15bb33c60a12dfd64e6608c**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MABEL VICTORIA MANCERA OSPINA
RADICACIÓN	41001400300120170060000

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario que posea la demandada Mabel Victoria Mancera Ospina con C.C. No. 20.613.810, en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Bogotá D.C.:

BANCO FALABELLA S.A.: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

En consecuencia, ofíciase al Gerente de las entidades bancarias mencionadas previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **\$95.000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244bd0224e2469e0e464ade6260b895e8e5ffde2fcad4118b2ccf0aacbed31e**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	EDDIER PALACIOS PEREA
RADICACIÓN	<u>41001400300120170065600</u>

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título financiero posea el demandado Eddier palacios Perea con C.C. No. 1.133.609.033, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCO GNB SUDAMERIS	: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
BANCO SANTANDER	: notificacionesjudiciales@santander.com.co
CITIBANK	: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO W	: correspondenciabancow@bancow.com.co

En consecuencia, oficiase al Gerente de las entidades mencionadas previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de \$94.256.600,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9e3c4c6207a7d29f757346ee7be31d507617e62c2f95abc3afa120116fd95**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO GARDUÑO ARZATE
RADICACIÓN	<u>41001400300120180010600</u>

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, que posea el demandado Carlos Eduardo Garduño Arzate C.C. de extranjería No. 336.933, en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, ofíciase al Gerente de las entidades bancarias mencionadas previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **\$7.600.000,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d05cfb943cc650ced590ac6068118fcb445c4ed357b2d8a2b9d2c6aed4bd97**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ
RADICACIÓN	<u>41001400301020180045800</u>

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título financiero posea el demandado Carlos Humberto Ríos Pérez con C.C. No. 7.705.251, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCO GNB SUDAMERIS	: serviciocliente@gnbsudameris.com.co
BANCO SANTANDER	: notificacionesjudiciales@santander.com.co
CITIBANK	: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO W	: correspondenciabancow@bancow.com.co

En consecuencia, oficiese al Gerente de las entidades mencionadas previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Este embargo se limita a la suma de **\$118.496.644,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddcea1cc40f239f0fb59731d9d4e4be4f21543449f909d2fd9593a82d8020780**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO LTDA.
DEMANDADOS	KARINA AZUERO JARAMILLO Y JUAN CARLOS LOPEZ JOVEN
RADICACIÓN	<u>41001400300120190005500</u>

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Juan Carlos López Joven identificado con C.C. No. 1.075.284.140, registrado en la Cámara de Comercio del Huila, con matrícula número 368456, ubicado en la Carrera 23 No. 2 A – 03 del barrio Villa Café del Municipio de Garzón - Huila

En consecuencia, ofíciase a la Cámara de Comercio del Huila para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027459d86acc445d87210f19b03761c12d1e18f4352c3583c47cadf79f22ac6c**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICACIÓN	41001400300120230014700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los dineros que, por cualquier contrato, salario y el 50% de los honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes, o cuentas pendientes, le cause a deber el Grupo Empresarial Del Huila S.A.S., a la demandada, señora Paola Andrea Losada Guzmán C.C. No. 52.699.175.

En consecuencia, oficiase al Gerente de la entidad mencionada, al correo electrónico infogeneral@grupoempresarialdelhuila.com.co previniéndole que para hacer el pago de las sumas retenidas deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual, se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. En caso de tratarse de honorarios, este embargo se limita a la suma de **\$141.205.592,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e43976f41a9305a3fff6a259dd180ea1447edbed6fe870c1284733c5380ae24**

Documento generado en 14/03/2024 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO DIEZ MEDINA,
RADICACIÓN	410014003001-2024-00133-00

Banco Bancolombia S.A. con NIT. 890.903.938-8, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Carlos Eduardo Diez Medina con C.C. 7.724.423, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco Bancolombia S.A. con NIT. 890.903.938-8, contra Carlos Eduardo Diez Medina con C.C. 7.724.423, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré.

1. PAGARÉ DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023.

- 1.1. Por la suma de **\$57.251.303** por concepto de saldo capital.
- 1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 16 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Angie Yanine Mitchell de la Cruz identificado con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd34d6d06a95e2f220f5b2b4dcfba9f31a2b085f926a61a727ab91d490d659fc**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO ÁLVARO ANDRÉS GUTIÉRREZ
CAMACHO
RADICACIÓN **410014003001-2024-00140-00**

Banco Bbva de Colombia con NIT. 860.003.020-1, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Álvaro Andrés Gutiérrez Camacho con C.C. 80.162.934, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Banco Bbva de Colombia con NIT. 860.003.020-1, contra Álvaro Andrés Gutiérrez Camacho con C.C. 80.162.934, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagares:

1. PAGARÉS No. 5005130398/9627264849/5010764282

- 1.1. Por la suma de **\$ 71.193.123,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago
- 1.2. Por la suma de **\$4.570.423,00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción, corridos entre el periodo 08 de julio de 2023 al 08 de noviembre de 2023.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Esmeralda Pardo Corredor con C.C. No. 51.775.463 y T.P. .79.450 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c8721b7757aa376f254145e35d5989d01f9533c75b7fcb84af5f13d07b09e**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	RUBER GUILLERMO CHIMBACO PULIDO
RADICACIÓN	410014003001-2024-00142-00

Banco pichincha S.A. con NIT. 890.200.756-7, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Ruber Guillermo Chimbaco Pulido con C.C. 77.269.821, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco Pichincha S.A. con NIT. 890.200.756-7, contra Ruber Guillermo Chimbaco Pulido con C.C. 77.269.821, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 60040351.

PAGARÉ No. 60040351

- 1.1. Por la suma de **\$81.892.892** correspondiente al valor total por el cual se diligencio el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **\$77.403.827**, a partir del 20 de febrero de 2024 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS identificado con C.C. No. 80.900.984 y T.P. 238.067 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56963a0ad5bc800c033c7632230c021157a7c8bda6940736b31df99a56e48af7

Documento generado en 14/03/2024 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGAPITO OBREGON RAMIREZ
DEMANDADO	YESID DIAZ MONTEALEGRE
RADICACIÓN	410014003001-2024-00113-00

Agapito Obregón Ramírez con C.C. 17.628.935, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Yesid Díaz Montealegre con C.C. 12.208.370, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del señor Agapito Obregón Ramírez con C.C. 17.628.935, contra Yesid Díaz Montealegre con C.C. 12.208.370, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio.

1. LETRA DE CAMBIO CON FECHA 01 AGOSTO 2021

- 1.1. Por la suma de **\$118.000.000** por concepto de capital vencido y no pagado el día 2 de septiembre de 2021.
- 1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 1 de agosto de 2021 al 2 de septiembre de 2021, con un Interés del fijado por la superintendencia financiera para los créditos de consumo.
- 1.3. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Arnulfo Sánchez Campo identificado con C.C. No. 83.241.396 y T.P. 165.945 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35598810a405349687a2d1822c6f0a9d56e64ec76be930d3069194617abb28**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YOLANDA OVIEDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN	410014003001-2024-00115-00

El Banco Bancolombia S.A. con NIT. 890.903,938-8, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Yolanda Oviedo Martínez con C.C. 38.202.988, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco de Bancolombia S.A. con NIT. 890.903,938-8, contra Yolanda Oviedo Martínez con C.C. 38.202.988, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 9410085694.

1. PAGARÉ No. 9410085694.

- 1.1. Por la suma de **\$150.000.000**, por concepto de saldo capital.
- 1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda, es decir el 13 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa.
- 1.3. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NASV + 9.500 puntos E.A, por valor de **\$16.862.833**, causados desde el día siguiente de la suscripción del pagaré, es decir el 15/03/2023, hasta el 14/09/2023.
- 1.4. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

15/09/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz identificado con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f664f58372a532ea2efb0a16a0ae00a4e1dac712ba15eb4b2335f09019e37**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	SAMARY DIAZ TOVAR
RADICACIÓN	410014003001-2024-00120-00

El Banco de Serfinanza S.A., identificada con NIT 860.043.186-6, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Samary Díaz Tovar con C.C. 55.160.793, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco de Serfinanza S.A. con NIT. 860.043.186-6, contra Samary Díaz Tovar con C.C. 55.160.793, por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ

- 1.1. Por la suma de **\$ 68.788.335** por concepto de saldo capital, declarado vencido y exigible a partir de 22 de enero de 2024.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital correspondiente al saldo insoluto de capital, que se causen a partir del 23 de enero de 2024, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Mariliana Martínez Grajales identificada con C.C. No. 29.689.201 y T.P. 341.071 del

C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9c1059b1396e2fd215b99e986f651e7bcbe7cb0787776686d091ad8cfcdb0**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA, JULY ALEXANDRA VÁSQUEZ CABRERA y NICOLAS BOLAÑOS SILVA.
RADICACIÓN	410014003001-2024-00125-00

La Cooperativa Coonfie con NIT. 891100656-3, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Gustavo Andrés Vanegas Silva, con C.C. 1.075.272.919, July Alexandra Vásquez Cabrera con C.C. 1.075.220.580 y Nicolás Bolaños Silva con C.C. 1.075.305.905, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Cooperativa Coonfie con NIT. 891100656-3 contra Gustavo Andrés Vanegas Silva, con C.C. 1.075.272.919, July Alexandra Vásquez Cabrera con C.C. 1.075.220.580 y Nicolás Bolaños Silva con C.C. 1.075.305.905, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 155974.

1. PAGARÉ No. 155974.

- 1.1. Por la suma de **\$ 56.209.115**, por concepto de saldo capital contenida en el pagaré referenciado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el mentado saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Anyela del Socorro Hernández Salazar identificado con C.C. No. 36.306.164 y T.P. 282.450 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bba0cce0973d1d28ec1e4b1a494a2a9ac3cfdb37a4b70c9aa47782c50ab72b4

Documento generado en 14/03/2024 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA MAYA PERDOMO
RADICACIÓN	410014003001-2024-00132-00

Scotiabank Colpatria s.a. con NIT. 860.034.594-1, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra María Alejandra Maya Perdomo con C.C. 40.778.149, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860.034.594-1 contra María Alejandra Maya Perdomo con C.C. 40.778.149, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 02-00115040-03.

- 1.1 Por la suma de **\$33.260.211** por concepto del capital del adeudado de la obligación No.4593560002205498.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 05 de enero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

2. PAGARÉ electrónico No. 17269151

- 2.1 Por la suma de **\$75.177.721** por concepto del capital del adeudado en la obligación No. 6915004812.
- 2.2 Por la suma de **\$10.596.509** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

2.3 Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la tasa máxima legalmente permitida desde el 05 de enero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

3. PAGARÉ electrónico No. 7269902

3.1 Por la suma de **\$43.485.378** por concepto del capital del adeudado en la obligación No.62741231515.

3.2 Por la suma de **\$4.192.560** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de junio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

3.3 Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la tasa máxima legalmente permitida desde el 05 de enero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.

advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera identificado con C.C. No. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5e2771738a79c9e86f62810a36badce5ab3ec9155fb992506da95ee9fc66ea**

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO SÁNCHEZ ROJAS
RADICACIÓN	410014003001-2024-00136-00

Banco Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860.034.594-1, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Gustavo Sánchez Rojas con C.C. 12.117.061, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco de Bogotá S.A. con NIT. 860.002.964-4, contra Gustavo Sánchez Rojas con C.C. 12.117.061, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 25856034.

1. PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 25856034.

- 1.1. Por la suma de **\$52.780.000** por concepto del capital del adeudado en el pagaré No. 25856034 más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada a la tasa máxima legalmente permitida desde el 05 de enero de 2024 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.2. Por la suma de **\$8.333.067** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de febrero de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera identificado con C.C. No. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S.J.,

para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe9770b644d396cdd0aacb54adf11f456bbfae89c7d082d731d116950239bb**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	YINETH MANRIQUE MOYANO
RADICACIÓN	41001400300120240001500

Banco de Bogotá s.a. con Nit. 860.002.964-4, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Yineth Manrique Moyano C.C. 36168549 luego de ser subsanada la demanda y al observar que se reúnen el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco de Bogotá s.a. con Nit. 860.002.964-4, contra Yineth Manrique Moyano C.C. 36168549, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 36168549

- 1.1 Por la suma de **\$38.677.376** correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de **\$7.235.305** por concepto de intereses corrientes causados entre el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2022 y el 9 de junio de 2023.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez. con C.C. 36.171.652 No. y T.P. 53.631 del C.S.J., para que actúe en el

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1832bbb7af3b75c25141ae47591d2934b2b3457c58fc2e2b6fa57a85990ad0**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALIRIO MINU CUELLAR
RADICACIÓN	41001400300120240006000

La parte actora solicita se corrija el mandamiento de pago librado mediante auto del 15 de febrero de 2024 en cuanto al NIT del Banco Bancolombia S.A.; en esta medida, a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que preceptúa que toda providencia podrá ser corregida en cualquier tiempo y encontrándose a que, en efecto, existe la necesidad de ser corregida la actuación se procederá a ello, en consecuencia, este Juzgado, **DISPONE:**

CORREGIR la providencia fechada el 15 de febrero de 2024 mediante la cual se libró mandamiento de pago, aclarando que la entidad demandante Banco Bancolombia S.A. tiene como NIT 890.903.938-8.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a61c56a262da4e0317827f300a2ddf7f92fe1098177a6470168a54d7e6b519b**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ENDER RAMÓN CORTEZ CASTELLANOS
RADICACIÓN	410014003001-2024-0068-00

Se advierte que el auto de fecha 22 de febrero de 2024 presenta un error por cambio de palabras en cuanto al nombre del demandado, en esta medida, a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que preceptúa que toda providencia podrá ser corregida en cualquier tiempo y encontrándose a que, en efecto, existe la necesidad de ser corregida la actuación se procederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la providencia fechada el 22 de febrero de 2024 mediante la cual se decretó medidas cautelares, precisando que el demandado es Ender Ramón Cortez Castellano con C.C. 1.221.979.531.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecf38c5a1671dd7e56ea8863b5fd58d5fac1c37aca55f245f54c45045ae33de**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANTONIO ALARCÓN ÁVILA
RADICACIÓN	410014003001-2024-00081-00

Banco Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860.034.594-1, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Antonio Alarcón Ávila con C.C. 16.190.385, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860.034.594-1, contra Antonio Alarcón Ávila con C.C. 16.190.385, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 18964618

- 1.1. Por la suma de **\$25.641.909** por concepto del capital del adeudado en el pagaré más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de diciembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.2. Por la suma de **\$4.444.382** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2023.

2. PAGARÉ No 19336084

- 2.1. Por la suma de **\$74.156.463** por concepto del capital del adeudado en el pagaré más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de diciembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 2.2. Por la suma de **\$8.227.987** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

inmediatamente anterior desde el 06 de abril de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.

3. PAGARÉ No 21774980

- 3.1. Por la suma de **\$39.247.582** por concepto del capital del adeudado en el pagaré más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de diciembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 3.2. Por la suma de **\$5.285.698** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.

4. PAGARÉ No 24590118

- 4.1. Por la suma de **\$9.644.180** por concepto del capital del adeudado en el pagaré más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada a la tasa máxima legalmente permitida desde el 06 de diciembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 4.2. Por la suma de **\$1.639.534** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2023.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera identificado con C.C. No. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6617b5196e6afdcf8af3b72693bb8e652555615e81a8f82d80ae0ab51d743d66**

Documento generado en 14/03/2024 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	HEVERTH LOSADA FIERRO
RADICACIÓN	41001400300120240009300

Credivalores-Crediservicios S.A. con NIT. 805.025.964-3 por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Heverth Losada Fierro con C.C. 1.080.184.803, luego de revisada la misma, se encuentra que se reúnen las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Credivalores-Crediservicios S.A. con Nit. 805.025.964-3 contra Heverth Losada Fierro C.C. 1.080.184.803 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20290706:

1.1. Por la suma de **\$54.219.794** por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bd77733156cf314205c5935247e888e3a8bf48769c5403825a771704b6d2b**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
RADICACIÓN	410014003001-2024-00098-00

Av villas S.A. con NIT. 860.035.827-5 por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Mauricio Andrés Ortiz Buitrago C.C. 1.075.245.387, luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Av villas S.A. con NIT. 860.035.827-5, contra Mauricio Andrés Ortiz Buitrago C.C. 1.075.245.387 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 2872250:

1.1. Por la suma de **\$154.639.268** conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, más intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado, desde el 23 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2. Por la suma de **\$5.278.957** conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Manuel Enrique Torres C0amacho identificado con C.C. No. 1030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00ba8cbdfd936309eeaf9b58183b55ead8cd7f73acb70d830b0da5b81a131**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ
RADICACIÓN	410014003001-2024-00102-00

Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia S.A.” con NIT. 860.003.020-1, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra José Alfredo Cabrera Ramírez con C.C. 12.106.545 luego de revisada la misma, reúnen el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 468 del C.G.P. y S.S., a favor de Banco Bbva Colombia S.A. con NIT. 860.003.020-1, contra José Alfredo Cabrera Ramírez con C.C. 12.106.545 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600254022

- 1.1. Por la suma de **\$267.236**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de agosto de 2023, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2. Por la suma de **\$420.286** correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 29 de julio del 2023 al 28 de agosto de 2023.
- 1.3. Por la suma correspondiente a los por la suma de **\$269.468** correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4. Por la suma de **\$418.054** correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 29 de agosto del 2023 al 28 de septiembre de 2023.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

- 1.5. Por la suma de **\$271.720** correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de octubre de 2023, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. Por la suma de **\$415.802**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 29 de septiembre del 2023 al 28 de octubre de 2023.
- 1.7. Por la suma de **\$273.990**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.8. Por la suma de **\$413.532** correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 29 de octubre del 2023 al 28 de noviembre de 2023.
- 1.9. Por la suma de **\$276.279**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.10. Por la suma de **\$278.587**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 29 de enero de 2024, más los intereses moratorios los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.11. Por la suma de **\$408.935**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 29 de diciembre del 2023 al 28 de enero de 2024.
- 1.12. Por la suma **\$48.272.650**, correspondiente al saldo insoluto del capital del presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, los cuales se deberán liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, **a partir de la fecha de presentación de esta demanda** y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-5707 de propiedad del demandado José Alfredo Cabrera Ramírez con C.C. 12.106.545 el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, a fin de que registre la medida.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ identificado con C.C. No. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b095b0adfc3116150d2d177e0c176133a7cd32747559eac24636d8179330**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	YEYN MARCELA ROA VARGAS
RADICACIÓN	41001400300120240011200

BANCOOMEVA S.A. con NIT. 900.406.150-5, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Yeyn Marcela Roa Vargas con C.C. 28.542.014, atendiendo a que se reúnen los presupuestos de la demanda se procederá librar orden de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 422 del C.G.P. y S.S., a favor de Bancoomeva S.A. NIT. No. 900.406.150-5 contra Yeyn Marcela Roa Vargas con C.C. 28.542.014 por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2946963300

- 1.1. Por la suma de **\$28.251.343** por concepto de capital adeudado más los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **\$1.952.983** por concepto de interés de plazo.
- 1.2. Por la suma de **\$94.053** por concepto de intereses de mora plasmados en el pagaré.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 108610300

- 1.3. Por la suma de **\$22.270.429** por concepto de capital adeudado más los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$1.389.942** por concepto de interés de plazo.
- 1.5. Por la suma de **\$562.533** por concepto de intereses de mora plasmados en el pagaré.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Hernando Franco Bejarano con C.C. No. 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56969698d3d3f0197bc3d415d0770e10d078e135f53fafcfec49a7a03e7d2350

Documento generado en 14/03/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO	JAIRO CARDOZO MOYA.
RADICACIÓN	41001400300120240011600

Fondo Nacional del ahorro Carlos Lleras Restrepo, inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Jairo Cardozo Moya, sin embargo, ESTA presenta deficiencias que deben ser subsanadas.

1. La parte demandante debe aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto se observa que solicita mandamiento de pago respecto del pagaré No. 93020972, pero el que reposa en el anexo corresponde al pagaré número 12124494.
2. La parte actora debe aclarar o precisar las pretensiones de la demanda, si se tiene en cuenta que en el pagaré que aporta como anexo a la demanda se evidencia que la obligación fue pactada con el demandado por cuotas y en los hechos se describe que el demandado adeuda las cuotas pactadas correspondientes a las pagaderas desde el 5 de julio de 2023 hasta la fecha actual así como la suma del saldo del capital; por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. inciso 5° que indica que “*si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.*”, debe la parte actora precisar una a una las cuotas que el actor quedó en mora y sus correspondientes extremos temporales, e indicar cuál es el saldo insoluto de la obligación descontando las cuotas en mora e indicarlo en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

Notifíquese y Cúmplase.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0f1e9ca88cb31544e502198613923c242bd6a9f64de8163d9d3157a549653c**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	EMILCE FLOREZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN	410014003001-2024-00119-00

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos LLeras Restrepo, NIT 899.999.284-4, por medio de apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Emilce Flórez González con C.C. 1.077.847.845, sin embargo, se observa falencias en la demanda que deben ser subsanas y son las siguientes:

- 1- La parte actora debe aclarar o precisar las pretensiones de la demanda, si se tiene en cuenta que en el pagaré que aporta como anexo a la demanda se evidencia que la obligación fue pactada con el demandado por cuotas y en los hechos también se describe que el convocado incurrió en el incumplimiento en el pago de las cuotas desde el 15 de julio de 2023, por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. inciso 5° que indica que *“si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.”*, de esta manera, debe la parte actora precisar una a una las cuotas que el actor quedó en mora y sus correspondientes extremos temporales, e indicar cuál es el saldo insoluto de la obligación descontando las cuotas en mora e indicarlo en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. **“Deberá presentar demanda íntegra”**.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da566593362b00e6fcbd7d6cb396b1f12b8f6f76fc675d61d49d5ff4e8cdb81**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322**